

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por MANUEL NARCISO CHIQUILLO DE LA HOZ, contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., junto con el anterior memorial donde se aportan documentos. Sírvase proveer. Barranquilla, 04 de octubre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., cuatro de octubre de Dos Mil Veintidós.

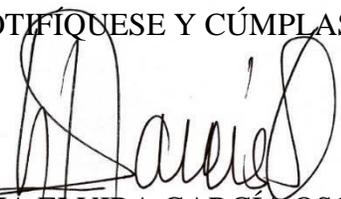
Quien apodera a la parte demandante aportó las documentales enviadas a la entidad demandada para el trámite del cumplimiento y pago de la sentencia de instancia, por lo que se incorporará las mismas al plenario y se ordenará oficiar a la entidad enjuiciada a fin de que informe acerca de las gestiones que ha efectuado para el cumplimiento de la obligación a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Incorporar las documentales remitidas a la entidad demandada en pro del cumplimiento de la sentencia de instancia.
2. Oficiar a la entidad demandada admitida como sucesora procesal a fin de que informe acerca de las gestiones que ha efectuado para la cancelación de la obligación a favor del demandante, en cumplimiento a la sentencia del 05 de septiembre de 2018 proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad en donde se condenó *“a la demandada ELECTRICARIBE SA ESP, a pagar al señor MANUEL NARCISO CHIQUILLO DE LA HOZ, el retroactivo por concepto de diferencias pensionales desde el 6 de agosto de 2011, liquidadas hasta el 30 de agosto de 2018, sin perjuicio de las que se sigan causando a razón de la devolución de los dos puntos del IPC.”*. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 05 de octubre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°163 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--